

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EDICTOS

La Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CERTIFICA:

Que el 5 de julio de 2025, falleció el señor Luis Fernando Pinzón Bayona (q. e. p. d.), identificado en vida con cédula de ciudadanía número 7160818, quien se desempeñaba como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las personas que se consideren con derecho a reclamar sus prestaciones sociales y demás acreencias laborales deberán acreditar su calidad de beneficiarios ante el Grupo de Talento Humano, presentando la solicitud con los respectivos soportes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso. La documentación podrá ser radicada en las instalaciones del Ministerio, ubicadas en la Calle 37 No. 8-40 de Bogotá, o enviada al correo electrónico: info@minambiente.gov.co.

Cordialmente,

(Segundo Aviso)

La Coordinadora Grupo de Talento Humano,

Liudmila Poveda Vargas.

(C. F.).



Servicios DE PRENSA

B. COMPONENTE SOLUCIÓN HABITACIONAL

PUNTAJE MÁXIMO 35

NO.	ÍTEM	ПОДСТАВЛЕНИЕ	CRITERIO	VALOR	CRITERIO	VALOR	CRITERIO	VALOR	DOCUMENTOS QUE CERTIFICAN O SOPORTAN TÉCNICAMENTE EL CRITERIO
1	Área	10	Si la solución habitacional tiene más de 50 metros cuadrados de área privada descontando muros y estructura.	10	Si la solución habitacional tiene entre 45 y 49 metros cuadrados de área privada descontando muros y estructura	6	Si la solución habitacional tiene entre 40 y 44 metros cuadrados de área privada descontando muros y estructura	4	Licencia de construcción
2	Número de habitaciones	6	Si la solución habitacional tiene 3 o más espacios de habitación	6	Si la solución habitacional tiene 2 espacios de habitación.	4	Si la solución habitacional tiene 1 espacio de habitación.	2	Licencia de construcción
3	Elementos arquitectónicos Movilidad de población a personas con discapacidad y personas mayores	5	Cuenta al interior de la solución habitacional y del proyecto con elementos arquitectónicos y/o mobiliarios que faciliten la movilidad y protección de personas en condición discapacidad y personas mayores en el 20% o más del total de las soluciones habitacionales del proyecto	5	No cuenta al interior de la solución habitacional y del proyecto con elementos arquitectónicos y/o mobiliarios que faciliten la movilidad y protección de personas en condición discapacidad y personas mayores en el 20% o más del total de las soluciones habitacionales del	0			Licencia de construcción. certificación suscrita por el Representante legal del oferente en la que se indique que se encuentra instalado elementos arquitectónicos que faciliten la movilidad de personas con discapacidad y personas mayores.
4	Sistemas alternativos de energía	4	La solución habitacional cuenta con Sistemas alternativos de energía.	4	La solución habitacional no cuenta con Sistemas alternativos de energía	0			Certificación de proveedor del sistema alternativo de energía. certificación suscrita por el Representante legal del oferente en la que se indique que se encuentra instalado el sistema alternativo de energía o se encontrará instalado a la fecha de escrituración de la solución habitacional.
5	Sistemas de ahorro de agua	4	La solución habitacional cuenta con Sistemas de ahorro de agua en sanitarios y griferías certificadas.	4	La solución habitacional no cuenta con Sistemas de ahorro de agua en sanitarios y griferías certificadas	0			Certificación de proveedor del sistema de ahorro de agua en sanitarios y griferías. certificación suscrita por el Representante Legal del oferente en la que se indique que se encuentran instalados los sistemas de ahorro de agua o se instalarán a la fecha de escrituración de la solución habitacional
6	Sistema y almacenamiento de agua lluvia para mitigación de cambio climático	3	La solución habitacional cuenta con Sistema y almacenamiento de agua lluvia	3	La solución habitacional no cuenta Sistema y almacenamiento de agua lluvia.	0			Licencia de construcción
7	6. Zonas de equipamiento comunal para manejo de residuos sólidos en la fuente	3	La solución habitacional cuenta con espacios comunales privados para el manejo de residuos sólidos en la fuente.	3	La solución habitacional no cuenta con espacios comunales privados para el manejo de residuos sólidos en la fuente.	0			Licencia de construcción

¹ Ley 2476.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

FE DE ERRATAS

ANEXO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 730 DE 2025

Se hace constar que en el documento denominado “Anexo 1. Criterios técnicos de selección y evaluación de los proyectos de vivienda que se habilitarán para que ciudadanos que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda nueva puedan optener su asignación acorde a la ley y el Decreto número 1077 de 2015” publicado el 10 de octubre del 2025 en la URL <https://minvivienda.gov.co/normativa/resolucion-0730-2025-0> y publicado en el *Diario Oficial* Edición 53.274 del 15 de octubre de 2025, se identificaron errores de digitación en el título y en el numeral 6 “Sistema y almacenamiento de agua lluvia para mitigación de cambio climático” del literal B) Componente solución habitacional (página 5), por lo cual se hace la respectiva aclaración.

I) Error de digitación en el título – Página 1

La versión publicada inicialmente contenía el siguiente texto:

“Anexo 1. Criterios técnicos de selección y evaluación de los proyectos de vivienda que se habilitarán para que ciudadanos que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda nueva puedan optener su asignación acorde a la ley y el Decreto número 1077 de 2015”.

En el título se identificó un error de digitación en la palabra “obtener”, por lo que, conforme a esta aclaración, el texto del título debe ser el siguiente:

“Anexo 1. Criterios técnicos de selección y evaluación de los proyectos de vivienda que se habilitarán para que ciudadanos que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda nueva puedan obtener su asignación acorde a la ley y el Decreto número 1077 de 2015”.

II) Error de digitación en el numeral 6 del literal B) – Página 5.

La versión publicada inicialmente contenía el siguiente texto:

“6. Sistema y almacenamiento de agua lluvia para mitigación de cambio climático. Las condiciones que se presentan en la naturaleza con ocasión del cambio climático hacen que hoy se considere oportuna la utilización de sistemas y almacenamiento de agua lluvia para mitigación del cambio climático¹. Para la ponderación del proyecto habitacional se asignará el siguiente puntaje:

- La solución habitacional cuenta con Sistema y almacenamiento de agua lluvia, tendrá un puntaje de 4 puntos.
- La solución habitacional no cuenta con Sistema y almacenamiento de agua lluvia, tendrá un puntaje de 0 puntos”.

En el mismo documento, posteriormente se relaciona un cuadro con el componente (Página 6), que señala que el número de la calificación es “3” en el numeral 6:

De esta manera, se observa que el texto tiene un error involuntario de digitación de un número en la página 5 en el numeral 6 del componente B), ya que se señala 4 puntos, cuando el número debería ser 3.

Conforme a la aclaración realizada, el texto del numeral 6 del literal B) en la página 5 debe ser el siguiente:

“6. Sistema y almacenamiento de agua lluvia para mitigación de cambio climático. Las condiciones que se presentan en la naturaleza con ocasión del cambio climático hacen que hoy se considere oportuna la utilización de sistemas y almacenamiento de agua lluvia para mitigación del cambio climático². Para la ponderación del proyecto habitacional se asignará el siguiente puntaje:

- La solución habitacional cuenta con Sistema y almacenamiento de agua lluvia, tendrá un puntaje de 3 puntos.
- La solución habitacional no cuenta con Sistema y almacenamiento de agua lluvia, tendrá un puntaje de 0 puntos”.

Así las cosas, se dan por rectificados los errores formales observados en el documento “Anexo 1. Criterios técnicos de selección y evaluación de los proyectos de vivienda que se habilitarán para que ciudadanos que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda nueva puedan obtener su asignación acorde a la ley y el Decreto número 1077 de 2015”.

La Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emite constancia de la rectificación de los errores formales del documento “Anexo 1. Criterios técnicos de selección y evaluación de los proyectos de vivienda que se habilitarán para que ciudadanos que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda nueva puedan obtener su asignación acorde a la ley y el Decreto número 1077 de 2015”, para lo cual se publica la presente Fe de Erratas en el *Diario Oficial* y la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Suscrito en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2025.

El Secretario General (e),

Luis Roberto Cruz González.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20251000081907CS DE 2025

(octubre 21)

por la cual se regula el uso de caninos en las actividades de vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, la Ley 2454 de 2025, el Decreto número 2355 del 2006, el Decreto número 1070 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 58, 79, 80, 95, 333 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el Estado se estructura como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, y tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; que, en virtud de tales mandatos, corresponde a las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los servicios de vigilancia y seguridad privada constituyen actividades de interés público, en tanto coadyuvan a la función estatal de protección de la vida, la integridad y los bienes de las personas, desarrollándose bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, coordinación y sujeción a la dirección, control e inspección del Estado; y que, en este marco, la prestación de dichos servicios debe orientarse a la garantía del orden público, la seguridad ciudadana y la observancia de los deberes constitucionales de respeto, protección y preservación del ambiente, los animales y los recursos naturales, conforme a los principios previstos en los artículos 2°, 79 y 80 superiores.

Que el ejercicio de la libertad económica, consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política, se encuentra subordinado al interés general y al cumplimiento de la función social y ecológica de la empresa y de la propiedad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 *ibidem*, razón por la cual las empresas que prestan el servicio de

² Ley 2476.

vigilancia y seguridad privada deben desarrollar su objeto dentro del marco de la legalidad, garantizando el respeto por la dignidad humana, la protección de la seguridad pública y la observancia de los principios de bienestar, trato digno y protección integral de los animales utilizados como medio para la prestación del servicio.

Que el artículo 95 en sus numerales 1, 2 y 8 de la Constitución Política, establecen como deberes de toda persona el respetar los derechos ajenos, no abusar de los propios y proteger los recursos naturales y la fauna; mandatos que resultan plenamente aplicables a las empresas y personas naturales que intervienen en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino, quienes deben orientar su actuación al cumplimiento de dichos deberes constitucionales, garantizando el respeto, cuidado y bienestar de los animales empleados en el desarrollo de su actividad.

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente, continua y de calidad; disposición que fundamenta la intervención, regulación, control e inspección estatal sobre las actividades de vigilancia y seguridad privada, en tanto constituyen servicios de interés público que contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de protección, convivencia y seguridad ciudadana.

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, medio ambiente y bienestar animal ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, integran el ordenamiento jurídico interno con jerarquía normativa superior; destacándose entre ellos los instrumentos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de protección y bienestar animal.

Que, en consecuencia, toda reglamentación relativa al uso del medio canino en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe observar los principios constitucionales de dignidad humana, proporcionalidad, solidaridad, protección ambiental, función social y ecológica de la empresa, así como los deberes de respeto y bienestar hacia los animales como seres sintientes, garantizando que dicha actividad se desarrolle en armonía con el interés general y con los valores superiores del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, define los medios para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, así: “Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 2.6.1.3.3.1 del Decreto número 1070 de 2015 señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deben obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 50 del Decreto Ley 356 de 1994, cuando se utilicen caninos como medio para los servicios de vigilancia y seguridad privada, éstos deberán ser debidamente adiestrados y entrenados para tal fin y estar en condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y salubridad pública.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 6° del Decreto número 2355 de 2006, al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, le corresponde expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos y medios utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 3°, 9°, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las autoridades administrativas deben actuar con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, motivación y competencia, dentro del marco de sus funciones, garantizando la debida fundamentación jurídica y técnica de los actos administrativos que expidan; razón por la cual, la presente resolución se motiva en cumplimiento de dichos principios.

De igual manera el numeral 13 del artículo 4° del Decreto número 2355 de 2006 establece que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada “instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

Que según el numeral 5 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 es principio, deber y obligación que los servicios de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

Que el numeral 24 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 define que los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley.

En este sentido, el numeral 25 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, establece el deber de los servicios de vigilancia y seguridad privada de prestar el servicio con personal